



Ayuntamiento de EL CUERVO

DILIGENCIA:
Para hacer constar que el presente
documento ha sido APROBADO por
PLENO de este Ayuntamiento
de fecha 19/11/15 BOP 20

26.1.16



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE EL CUERVO DE SEVILLA.

INDICE

Exposición de Motivos.

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Obligación de cumplimiento y vigilancia.

Artículo 3. Definiciones.

TÍTULO II. Limpieza viaria.

Capítulo I. De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 4. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 5. Limpieza de las vías públicas.

Capítulo II. Actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas. Casos particulares.

Artículo 6. Establecimientos y actividades comerciales.

Artículo 7. Organizadores privados de actos públicos en espacios de propiedad municipal.

Artículo 8. Catástrofes naturales.

Artículo 9. Obras.

Artículo 10. Animales en la vía pública.

Artículo 11. Elementos publicitarios.

Capítulo III. Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

Artículo 12. Limpieza de solares

Artículo 13. Limpieza y conservación del Mobiliario Urbano.

Capítulo IV. Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios.

Artículo 14.

TÍTULO III. Residuos municipales.

Capítulo I. Recogida de residuos.

Artículo 15. Residuos municipales.

Artículo 16. Sistemas de recogida.

Artículo 17. Recogida separada y depósito de residuos.

Artículo 18. Sistemas de recogida de residuos domésticos y asimilados.

Artículo 19. Los Puntos Limpios.

Artículo 20. Prohibición de arrojar residuos a la red de alcantarillado.

Capítulo II. Casos especiales.

Artículo 21. Recogida de animales domésticos muertos.

Artículo 22. Recogida de muebles y otros residuos voluminosos.

Artículo 23. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 24. Recogida de vehículos abandonados.

Artículo 25. Recogida de restos de poda y jardinería.

Artículo 26. Residuos de pilas usadas.

Artículo 27. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.

Artículo 28. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos.

Artículo 29. Ropa y calzado usados.



- Artículo 30. Residuos de medicamentos y sus envases.
- Artículo 31. Biorresiduos.
- Artículo 32. Residuos comerciales no peligrosos y domésticos generados en industrias.

Capítulo III. Residuos procedentes de construcción y demolición

Sección Primera

- Artículo 33. Ámbito material de aplicación
- Artículo 34. Definiciones
- Artículo 35. Regulación General
- Artículo 36. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.
- Artículo 37. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.
- Artículo 38. Obligaciones Generales del gestor de RCDs autorizados en el ámbito de sus competencias.
- Artículo 39. Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.
- Artículo 40. Obras de interés general no sujetas a Licencia Municipal de Obras.
- Artículo 41. Autorización de gestión de RCDs.
- Artículo 42. Contenido de la solicitud de autorización de gestión de RCDs
- Artículo 43. Otorgamiento de la autorización de gestión de RCDs.
- Artículo 44. Gestión a cargo de los productores.
- Artículo 45. Autorización de gestión de RCDs y restos de obra mayor.
- Artículo 46. Vigencia de las autorizaciones.
- Artículo 47. Deber de informar.
- Artículo 48. Propiedad Municipal.

Sección Segunda. Registro de Gestores de RCDs

- Artículo 49. Registro
- Artículo 50. Solicitud
- Artículo 51. Contenido de la solicitud.

Sección Tercera. Contenedores de obras.

- Artículo 52. Autorización municipal para el uso de contenedores para obras.
- Artículo 53. Requisitos de los contenedores de obras.
- Artículo 54. Normas de colocación y ubicación de los contenedores.
- Artículo 55. Normas de utilización y retirada de los contenedores.
- Artículo 56. Transporte de contenedores.
- Artículo 57. Responsabilidad.

Sección Cuarta. Fianza

- Artículo 58. De la fianza.
- Artículo 59. Ejecución de la fianza.
- Artículo 60. Residuos excluidos de la recogida municipal.

TÍTULO IV. Régimen sancionador.

- Artículo 61. Fundamento.
- Artículo 62. Potestad sancionadora.
- Artículo 63. Relación con el orden jurisdiccional penal.
- Artículo 64. Responsables.
- Artículo 65. Tipificación de infracciones.
- Artículo 66. Sanciones.
- Artículo 67. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.
- Artículo 68 Prescripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	3/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Anexo. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual preocupación social por la calidad de vida y la defensa del medio ambiente ha encontrado acogida en el artículo 45 de nuestra Constitución, al incorporar, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La efectividad de la declaración constitucional requiere una actuación positiva de los poderes públicos que el propio artículo 45 les exige, al encomendarles velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Sin perjuicio de la necesaria articulación de competencias con las Administraciones territoriales de ámbito superior -Estado y Comunidades Autónomas-, es notoria la responsabilidad de los municipios en materia de medio ambiente, cuya protección se configura como una de las **competencias “propias”** de las Entidades locales en el **artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

A mayor abundamiento, el **artículo 26** de la misma Ley impone a los municipios la obligación de prestar una serie de servicios: todos los municipios, con independencia de su población, han de prestar una serie de servicios o actividades, de los cuales algunos tienen un contenido claramente medioambiental. Esto ocurre con la limpieza viaria y la recogida de residuos.

En el mismo orden de cosas, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, atribuye a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios (ART. 12.5); y su Disposición Transitoria Segunda la obligación de las entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla quiere garantizar a sus ciudadanos un espacio público de calidad. Con esta finalidad se ha redactado la presente Ordenanza, que persigue ser un medio útil para el cumplimiento, en su ámbito propio, de aquellos deberes constitucionales de protección y mejora de la calidad de vida, y de defensa y restauración del medio ambiente.

Tal objetivo se haría inalcanzable sin la colaboración activa de la sociedad (“indispensable solidaridad colectiva”, dice la Constitución), que ha de asumir como propia la cuota de responsabilidad que le incumbe en la protección del entorno. Por su parte, al Ayuntamiento concierne cumplir con su obligación protectora del medio ambiente a través de medidas de prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso, prohibición de las actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida.

El **fundamento legal** de esta Ordenanza se encuentra en la normativa que se resume a continuación.

En primer lugar, la Directiva Marco de Residuos o Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma, estableciendo el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos. La trasposición de esta Directiva en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	4/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

Dentro de la normativa estatal, es fundamento legal de esta Ordenanza, además de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados; el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 26 de diciembre de 2008; la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y el Reglamento que la desarrolla; la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos, el Real Decreto 1383/2002, sobre Gestión de Vehículos al final de su vida útil, el Real Decreto 208/2005 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y demás legislación sectorial aplicable, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición

En cuanto a la normativa autonómica que fundamenta la presente Ordenanza, se integra, eminentemente, por la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía que en su art. 9.6 y 7 señala como competencias propias de los Ayuntamientos la ordenación, gestión prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como, la planificación, programación y disciplina de la reducción de esos residuos y la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria; y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Esta nueva ordenanza municipal viene, por tanto, a regular los servicios de limpieza viaria, recogida y gestión de residuos municipales de El Cuervo de Sevilla adaptándola a la nueva normativa estatal y autonómica y adecuándola a la nueva realidad social y a la mejor protección del medio ambiente.

La Ordenanza se ha estructurado en cuatro Títulos:

El **Título I**, relativo a “**Disposiciones Generales**”, contiene los artículos 1 a 3, en los que se describen el objeto perseguido por la Ordenanza y unas reglas generales sobre su aplicación, añadiendo una lista de definiciones para facilitar la interpretación de su contenido.

El **Título II** regula la **Limpieza de las Vías Municipales**, y tiene por objeto definir las condiciones de limpieza en las que deben encontrarse la vía pública y los elementos colindantes con la misma o visibles desde ella, así como establecer las medidas preventivas, correctivas y reparadoras encaminadas a mantener tales condiciones.

Este Título se estructura en cuatro Capítulos, relativos a las siguientes materias:

Capítulo I: Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Capítulo II: Actividades susceptibles de generar suciedad en la vía pública (Casos particulares).

Capítulo III: Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

Capítulo IV: Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios

El **Título III** se dedica a los **residuos municipales**, y tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento presta, y el usuario utiliza, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos domésticos y asimilados.

Este Título contiene tres Capítulos:

Capítulo I: define los residuos y regula su depósito, así como los diferentes sistemas de recogida operativos en el municipio.

Capítulo II: dedicado a aquellos supuestos que, por su especialidad (características de los residuos, o su volumen), escapan a las normas generales, y requieren una regulación específica en su recogida.

Capítulo III: residuos procedentes de construcción y demolición

El **Título IV** se dedica al **Régimen Sancionador**, estableciendo, tras unas disposiciones de carácter general (fundamento jurídico del procedimiento, regulación de la potestad sancionadora y normas

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	5/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



sobre responsabilidad), la tipificación de infracciones y sanciones, así como ciertas medidas para la reparación de los daños causados

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación, en el ámbito de las competencias municipales, de las siguientes actividades:

- a) la limpieza viaria y de los espacios públicos de propiedad municipal, así como
- b) la inspección y la realización subsidiaria, en su caso, de la limpieza de los solares y otros espacios de propiedad privada.
- c) Todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. Obligación de cumplimiento y vigilancia.

1. Los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en las materias que constituyen su objeto, sean adoptadas por la Alcaldía u órgano competente en el ejercicio de sus facultades.
2. Asimismo, como deber cívico, cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento aquellas infracciones que presencie o de las que tenga conocimiento cierto, quedando la Administración municipal obligada a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que proceda adoptar en cada caso.
3. Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de las normas municipales, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza y de la normativa ambiental en vigor. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- 1. Residuos:** cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- 2. Residuos domésticos:** residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos:

- a) los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- b) los que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	6/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



c) los procedentes de limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

3. Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

4. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre (de calidad del aire y de protección de la atmósfera).

5. Residuos peligrosos: aquél que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como el que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Corresponden todas las competencias en materia de residuos peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, quedando excluidos de la recogida por los servicios municipales.

6. Residuos municipales: se consideran residuos de competencia municipal los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como, cuando así lo establezca el Ayuntamiento, los comerciales no peligrosos.

7. Biorresiduos: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, así como residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

8. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

9. Poseedor de residuos: el productor u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

10. Gestión de residuos: la recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones.

11. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.


12. Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

13. Recogida separada: la recogida en que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

14. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

15. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	7/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==		





16. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

17. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en combustibles.

18. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

19. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir la cantidad de residuo, los impactos generados sobre el medio ambiente y la salud humana, y/o el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

20. Residuos voluminosos. Se consideran residuos voluminosos aquellos residuos municipales que por su tamaño, forma, volumen, peso o tipología, no pueden ser retirados por los servicios de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública, siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado, tratamiento y eliminación. Son considerados residuos voluminosos:

- Mobiliario doméstico.
- Electrodomésticos y otros enseres voluminosos.
- Restos de embalajes, palets y otros útiles similares de desecho.


No se consideran residuos municipales los residuos voluminosos provenientes de organismos públicos, instituciones o industrias.

21. Residuos de animales domésticos muertos. Se define al animal doméstico en los mismos términos que en el artículo 3.3 y 4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, donde se establece que los animales domésticos son aquellos animales de compañía que tenga en su poder el hombre, cuya tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa. Los cadáveres de animales domésticos cuyos propietarios residan en el municipio de El Cuervo de Sevilla, se consideran residuos municipales.

22. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario. A efectos de esta Ordenanza, son residuos municipales aquellos aceites usados provenientes de los procesos de cocción en domicilios particulares. Los provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles, cocinas industriales, se considerarán residuos industriales, en cuyo caso el titular del establecimiento deberá gestionarlos a través de los gestores autorizados.

23. Residuos sanitarios asimilables a domésticos: Son los generados como consecuencia de la actividades sanitarias prestados en centros sanitarios tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc que no tienen la calificación de peligrosos y que de acuerdo con la normativa no exijan requisitos especiales de gestión.

TITULO II.- LIMPIEZA VIARIA

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	8/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Capítulo I: De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 4. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.

2. En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa la adopción de las medidas que éste determine.

3. En concreto, quedan **prohibidas las siguientes conductas:**

- a) Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo, o arrojarlos o depositarlos en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y a las horas estipuladas para ello.
- b) Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas apagadas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras existentes al efecto quedando prohibido depositar o tirar en las mismas bolsas de residuos domésticos.
- c) Escupir, orinar o defecar en la vía pública.
- d) Arrojar chicles masticados en la vía pública. Su depósito deberá efectuarse, previo envoltorio de los mismos, en las papeleras.
- e) Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas, que deberán evacuarse con los residuos domiciliarios en la forma prevista en el Título III.
- f) No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- g) Queda prohibido el vertido sobre la vía pública desagües de aparatos de refrigeración.
- h) Queda prohibido verter en la vía públicas cualquier clase de desperdicio desde los vehículos.
- i) Queda prohibido el depósito de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos,...) en la vía pública a excepción del día señalado por el Ayuntamiento para su recogida.
- j) Sacudir ropas de cualquier clase, alfombras, escobas o similares en la vía pública o sobre la misma.
- k) Lavar o efectuar reparaciones en vehículos o cualquier tipo de maquinaria en la vía pública.
- l) El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, siempre que con dicha conducta se cause deterioro al entorno, se abandonen residuos o se provoquen molestias a las personas que utilizan dicho espacio público o a los vecinos. Esta prohibición no va referida al

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	9/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y espacios reservados para dicha finalidad como son las terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.

- m) Se prohíbe la limpieza de veladores arrojando los papeles servilletas o envoltorios al suelo.
- n) El abandono de topo tipo de excrementos de animales en la vía pública.
- o) El abandono de residuos fuera de sus contenedores.
- p) Extraer o rebuscar en los contenedores los residuos una vez depositados en los mismos.

4. La comisión de alguna de las conductas descritas, o de cualquier otra que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

Artículo 5. Limpieza de las vías públicas.

1. Se consideran vías públicas, siendo, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal: paseos, avenidas, calles, plazas, caminos, aceras, zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptúan por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponda a los particulares sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal incluyendo aquellas obras de urbanización cuyo mantenimiento corresponda a sus propietarios.

Los propietarios de zonas comunes que se encuentren en el viario urbano deberán mantenerlas en condiciones adecuadas de limpieza y ornato.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos no públicos, así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene, y ornato pudiendo requerir a los responsables para su limpieza.

4. El Servicio de Limpieza de la vía pública se prestará por este Ayuntamiento, bien directamente con sus propios medios, o a través de las formas de gestiones indirectas previstas y autorizadas en la vigente legislación de Régimen Local.

Capítulo II. Actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas.

Artículo 6. Establecimientos y actividades comerciales.

1. Los titulares de establecimientos comerciales vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza sus escaparates, puertas, toldos, rótulos, etc., debiendo realizar las operaciones pertinentes con la precaución de no ensuciar la vía pública, y concluir las antes de las 10:00 de la mañana. Cuando su actividad comercial afecte a las aceras, cuidarán de que las mismas permanezcan siempre limpias.

2. Los titulares de establecimientos para los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

3. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades particularmente susceptibles de generar suciedad en la vía pública, sus titulares quedan obligados a vigilar y mantener la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y,

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	10/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales residuales resultantes. Esta obligación incumbe de manera particular a:

-Titulares de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.

-Titulares de quioscos, estancos, expendedorías de loterías y demás locales en que se vendan artículos con envoltorios desechables o similares. Instalarán a su costa adosados a los quioscos o instalaciones las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona debiendo evacuar los residuos allí depositados en bolsas homologadas que depositaran en los contenedores de la zona.

-Vendedores en mercados o mercadillos: cada puesto del mercadillo deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos embalajes y basuras que puedan generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados a tal efecto. Es obligación de los titulares dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecidas para la finalización del Mercadillo. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc durante el periodo de venta y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización. Queda prohibido ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

4. Las operaciones de limpieza que deban efectuarse por el Servicio Municipal de Limpieza en sustitución del titular de la actividad, por causa del incumplimiento de las obligaciones antedichas, serán objeto de cuantificación económica y liquidación al responsable por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias.

Artículo 7. Organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal.

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando al Ayuntamiento el lugar, recorrido y horario del acto que pretenda celebrarse, quedando responsabilizados de la limpieza de los espacios afectados una vez finalizado.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que, en su caso, debieran efectuarse a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio afectado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3. Si, como consecuencia directa de la celebración de un acto público, se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reparación o reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.


Artículo 8. Catástrofes naturales.

Excepcionalmente, en caso de desastres naturales en que los Servicios habituales de Limpieza no tengan capacidad suficiente para hacer frente a la necesaria limpieza de la vía pública, podrá recabarse la colaboración de los vecinos, con sujeción a las instrucciones que al respecto disponga el Ayuntamiento.

Se entienden incluidos entre las personas cuya colaboración podrá ser requerida los ocupantes de edificios públicos, así como quienes ejerzan actividades en locales destinados a industria, comercio u oficinas de cualquier clase situados en las plantas bajas o entresuelos con entrada por la vía pública de que se trate.

Artículo 9. Obras.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	11/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==		





Ayuntamiento de EL CUERVO

1. Quienes realicen obras en la vía pública o lugares colindantes deberán adoptar las medidas necesarias para que las zonas próximas a la ejecución de las obras se mantengan limpias y libres de polvo. En concreto, deberán tomarse las medidas pertinentes para la limpieza de las ruedas de los vehículos que se desplacen desde las zonas afectadas por las obras.
2. En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de las obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada como auxiliar de la obra.
3. Los residuos procedentes de las obras se depositarán en los elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.
4. El transporte de hormigón con vehículo hormigonera requerirá el cierre de la boca de descarga con un dispositivo apto para impedir el vertido de hormigón en la vía pública. La limpieza de las hormigoneras deberá tener lugar en la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón, y en ningún caso en la vía pública. Del incumplimiento de lo anterior serán responsables solidariamente el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que haya podido verterse y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
5. Los promotores y los contratistas de las obras de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo serán solidariamente responsables de la limpieza del área de la vía pública que se vea afectada por aquéllas.

Artículo 10. Animales en la vía pública.

1. La tenencia de animales en la vía pública deberá ajustarse a las prescripciones que se determinen en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos, así como, en cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.
2. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otros animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás espacios públicos. En su caso, deberá conducirse al animal a alguno de los recintos existentes para tal fin. En último extremo, de no haberse cumplido las indicaciones anteriores, deberán recogerse las deposiciones del animal en bolsa que, una vez cerrada, se depositará en las papeleras o, dentro del horario pertinente, en los contenedores, así como proceder a la limpieza de la zona de la vía pública que, con tal motivo, haya podido ensuciarse.
3. En aras a ineludibles consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, queda prohibida la dispensación de alimentos en la vía pública a animales sin dueño conocido, y, en particular, a palomas, perros y gatos.
4. Queda prohibido la limpieza y/o lavado de animales en la vía pública.
5. El propietario del animal doméstico y subsidiariamente la persona que lo lleve será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por éste.

Artículo 11. Elementos publicitarios.

1. Se prohíbe fijar carteles o adhesivos publicitarios, salvo en los cilindros publicitarios o en lugares, y en las condiciones, previamente señalados por el Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	12/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

La colocación de carteles o de pancartas en la vía pública sin autorización podrá dar lugar a su retirada inmediata, con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados por la limpieza a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes.

2. Reparto domiciliario de publicidad: Se efectuará siguiendo las siguientes normas:

- El material publicitario deberá doblarse teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.
- La publicidad se depositará en los buzones particulares o en aquellos espacios que la comunidad de propietarios del edificio haya dispuesto para tal fin.
- No se introducirá publicidad de forma indiscriminada por debajo de las puertas o en los portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.

Del incumplimiento de las normas anteriores serán responsables los anunciantes.

3. Distribución de octavillas y similares: Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos de propaganda o publicidad, o materiales similares, así como la colocación de los mismos en los vehículos aparcados. Queda permitida, exclusivamente, la distribución de dicha propaganda o publicidad de mano a mano.

La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la contravención de la norma anterior, será cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables, entendiéndose por tales a los anunciantes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Queda dispensada de la prohibición contenida en los apartados anteriores la propaganda efectuada en tiempo de campañas electoral, dentro del periodo legalmente establecido al efecto, así como aquellos supuestos relacionados con actos de especial significación o trascendencia ciudadana, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones del Ayuntamiento.

4. Pintadas.

Se prohíbe efectuar pintadas en la vía pública, con las siguientes excepciones:

- Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.
- Cualquier otro caso en que se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento realizará la limpieza de las pintadas en edificios públicos. El ayuntamiento podrá efectuar la limpieza de pintadas en inmuebles privados, a requerimiento de los propietarios, previo abono del precio público que a tal efecto se establezca. Cuando se solicite de los Servicios Municipales la limpieza de la fachada de un inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma, siempre que los trabajos se hayan ejecutado bajo la supervisión y conforme a las prescripciones de los servicios técnicos municipales.

5. Ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan por incumplimiento de las normas que se establecen en los precedentes artículos, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que no ejecuten los obligados, y a costa de éstos. En el supuesto de pintadas en edificios con especial catalogación, o cuyo contenido pueda ser delictivo o gravemente ofensivo para la generalidad de la población, el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a su limpieza a la mayor brevedad posible.

Capítulo III.- Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

Artículo 12. Limpieza solar

Pl de la Constitución, 2 El Cuervo (Sevilla) 41749 Tfno: 95-597.68.10 FAX: 95-597.83.09 NIF: 14 P4110400A

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	13/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.
2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada
3. El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos recintos, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.
4. En caso de ausencia o negación de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivadas de las condiciones de salubridad de los terrenos, podrá acceder a la parcela para de forma subsidiaria proceder a su limpieza, cuyos costes previamente presupuestados serán por cuenta del propietario.
5. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados conforme a la normativa vigente. Deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial. La altura de las vallas será entre dos y tres metros respetando la normativa de la planificación urbanística vigente. El frontal de los solares deberá ejecutarse con cerramiento de fábrica enfoscado y pintado. Los laterales y trasera del solar cuando estos sean medianeros podrán ejecutarse de la misma forma que el frontal, o mediante vallado metálico de simple torsión.
6. Los propietarios o responsables de inmuebles con fachadas en la vía pública deberán evitar exponer en las ventanas, balcones terrazas o lugar similar cualquier clase de objetos contrarios a la estética de la vía pública.

Artículo 13. Limpieza y conservación del Mobiliario Urbano

1. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como: farolas y estatuas deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación. Los causantes de su deterioro serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. A tal efecto se establecen las siguientes limitaciones:

BANCOS: No se permite el uso inadecuado de los bancos, así como, arrancarlos, trasladarlos o realizar pintadas sobre ellos.

JUEGOS INFANTILES: su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indica.

PAPELERAS: Se prohíbe toda manipulación de papeleras hacer inscripciones, adherir pegatinas en las mismas, pegar carteles así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

FUENTES: queda prohibido cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.

No se permite beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y en general todo uso del agua.

Pl de la Constitución, 2 El Cuervo (Sevilla) 41749 Tfno: 95-597.68.10 FAX: 95-597.83.09 NIF: 15 P4110400A

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	14/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==		





SEÑALIZACIÓN, FAROLAS, ESTATUAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS: queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

2. Elementos vegetales: tendrán la consideración de zonas verdes, a los efectos de esta ordenanza: los parques, los jardines, las plazas ajardinadas, los espacios arbolados, las alineaciones de árboles en las ceras o paseos, las jardineras y cualquier otro elemento de jardinería instalado en las vías públicas del término municipal de El Cuervo.

Con carácter general para la buena conservación y mantenimiento de las plantaciones existentes en la localidad no se permiten los siguientes actos:

- Toda manipulación sobre árboles y plantas.
- Caminar por zonas ajardinadas acotadas.
- Cortar flores, plantas, ramas o especies vegetales
- Talar o podar árboles situados en espacios públicos sin la autorización municipal.
- Arrancar y partir árboles, pelar y arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.
- Arrojar en zona ajardinadas basuras, residuos, piedras plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables.
- Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados.

Capítulo IV.- Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios.

Artículo 14. Limpieza de elementos domiciliarios: La limpieza de las fachadas de los edificios se efectuará ocupando la vía pública el menor tiempo posible quedando obligados los interesados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de tales operaciones.

Se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de las domiciliarias que solo podrán verter en los sumideros de la red de alcantarillado evitándose en cualquier caso las molestias a los transeúntes y vehículos.

Tenencia de animales en casco urbano: la tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la existencia de molestias o incomodidades para los vecinos.

Cuando no sea tolerable la estancia de animales en una vivienda o local los dueños de los mismos deberán proceder a su desalojo. Si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, será realizado por el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria siendo los gastos, daños y perjuicios a costa del obligado.

Higiene domiciliaria: Los propietarios o usuarios de inmuebles estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos visibles desde la vía pública.

Conductas cívicas e incívicas.

- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, el vertido a la vía pública de agua resultante de las instalaciones de aires acondicionados o análogos.
- Arrojar en la vía pública toda clase de productos sólidos o líquidos. A estos fines deberán usarse las papeleras o los recipientes establecidos al efecto.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	15/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



TITULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES

Capítulo I. Recogida de residuos.

Artículo 15. Residuos municipales.

1. Se consideran **residuos de competencia municipal** los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como, cuando así lo establezca el Ayuntamiento, los comerciales no peligrosos.

2. Corresponde al Ayuntamiento:

- la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma establecida en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

- la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento podrá:

- aprobar, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación con el plan nacional marco y los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos.

- gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los domésticos generados en las industrias, en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 16. Sistemas de recogida.

Según el origen y la clase de residuos, así como de las características urbanísticas de las diferentes zonas de la ciudad, la recogida de los residuos se realizará de alguna de las siguientes formas:

- Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.
- Recogida mediante cubos de uso exclusivo ubicados en el interior de las viviendas o locales de negocio.
- Recogidas específicas: Pilas, fármacos, aceites vegetales, textil, escombros, restos de podas.
- Recogida en el Punto Limpio.
- Cualquier otro sistema que pudiera implantarse.

Artículo 17. Recogida separada y depósito de residuos.

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará, mediante campañas informativas y cuantas actuaciones fueran precisas, la recogida separada de residuos.

2. Los usuarios que generen residuos municipales deberán separar en origen las diferentes clases de residuos:

- envases ligeros (envases de plástico, metal o cartón para bebidas tipo brick).
- vidrio.
- papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- aceites vegetales usados.
- ropa y zapatos usados.
- residuos de medicamentos y sus envases.
- pilas.
- fracción resto.
- animales muertos.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	16/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

- voluminosos: muebles o enseres.
- residuos de aparatos eléctricos o electrónicos.
- vehículos al final de su vida útil.
- residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- residuos sanitarios asimilables a domésticos.
- podas y otros residuos de jardinería

La anterior clasificación podrá ser modificada por el Ayuntamiento con objeto de mejorar el tratamiento de los residuos.

3. El depósito de las distintas fracciones en que se hayan separado los residuos se hará según se indica:

- a) La fracción orgánica y “varios o resto” se depositará en contenedor o de recogida soterrada de color verde.
- b) Los envases se depositarán en contenedor o de recogida soterrada de color amarillo.
- c) El papel y el cartón se depositarán en contenedor o de recogida soterrada de color azul.
- d) El vidrio se depositará en contenedor de color verde con forma de iglú.
- e) Las pilas se depositarán en los contenedores destinados al efecto, ubicados, bien en la vía pública (en soportes independientes o incorporados a ciertos mupis publicitarios), o en el Punto Limpio o contenedores de interior ubicados en centros administrativos y otros.
- f) La ropa y calzado se depositará en los contenedores instalados para tal fin.
- g) Los residuos de medicamentos y sus envases se depositarán en los puntos SIGRE de las farmacias, o en alguno de los Puntos Limpios municipales.
- h) El aceite vegetal usado de origen domiciliario se depositará en los contenedores de color naranja.

4. Obligaciones de los usuarios:

- Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentada.
- Depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores, siguiendo las normas establecidas, y, en particular, contenidos en bolsas o recipientes debidamente cerrados.
- Comprimir y plegar, en la medida de lo posible, las cajas y objetos voluminosos que se depositen en los contenedores.

5. Condiciones y horario de depósito de los residuos:

- a) Los servicios municipales harán pública la programación de los días y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Cualquier modificación en el horario fijado se adoptará mediante Decreto del Alcaldía, y será comunicada a los usuarios por los medios que faciliten la mayor difusión posible.
- b) Los residuos pertenecientes a la fracción orgánica y “resto” se depositarán en los contenedores:
 - Horario invierno: de 08:00 a 10,00 de la noche. Todos los días excepto sábados.
 - Horario de verano: de 10:00 a 12:00 de la noche. Todos los días excepto sábados.

Pl de la Constitución, 2 El Cuervo (Sevilla) 41749 Tfno: 95-597.68.10 FAX: 95-597.83.09 NIF: 18 P4110400A

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	17/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



- Queda prohibido depositar residuos los sábados y vísperas de festivos salvo aquellos que expresamente sean autorizados por la corporación local.
- Cuando se trate de establecimientos comerciales o centros públicos o privados cuyo cierre total sea anterior a la hora indicada, podrán depositar sus residuos a la hora de su cierre.

6. Se prohíbe:

- El abandono de residuos en la vía pública.
- El depósito de residuos en contenedores distintos a los específicos de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad propia de la recogida selectiva.
- El depósito a granel en los contenedores de los residuos de materia orgánica y resto.
- El vertido de residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- El depósito de residuos en los contenedores cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción.
- El depósito de objetos metálicos o de otra clase que puedan obstaculizar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

Si, como consecuencia de un manejo o depósito inadecuado de los residuos por parte de los usuarios, se produjeran vertidos, el causante será responsable de la limpieza de la suciedad ocasionada y de los daños producidos.

Cuando el usuario debiera desprenderse de residuos objeto de recogidas domiciliarias en cantidades mayores a las que constituyen la producción usual diaria, no podrá depositarlos juntamente con los residuos habituales. En este caso deberá ponerse en contacto con los Servicios Municipales, para asegurar el correcto depósito y traslado de aquéllos.

Una vez depositados los residuos en los contenedores, aquéllos pasan a ser de propiedad municipal, quedando prohibido retirarlos de los contenedores excepto si se dispone de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 18. Sistemas de recogida de residuos domésticos y asimilados.

1. Recogida mediante contenedores.

Los contenedores utilizados para la recogida de residuos domésticos y asimilados se instalarán en la vía pública.

La determinación del número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación corresponde al Ayuntamiento, quien asimismo podrá establecer reservas de espacios o retranqueos en las aceras para la ubicación de los contenedores. En ningún caso los usuarios podrán manipular los contenedores, ni alterar su colocación. Tampoco se permite el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten el traslado de los contenedores o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

El Ayuntamiento procurará que la colocación de los contenedores tenga lugar donde resulte menos molesta para los usuarios.

Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores, para su conservación y mantenimiento en condiciones higiénicas.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	18/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Por su parte, los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en debidas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece respecto de las barras protectoras, pivotes, barrotos, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

2. Contenedores de uso exclusivo.

En las zonas del municipio donde el sistema de recogida de residuos sea el denominado “puerta a puerta”, las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, los residentes en el mismo y los titulares de los establecimientos de negocio dispondrán de contenedores o cubos para los residuos de la fracción orgánica y “varios o resto” dentro del propio edificio, en un recinto o lugar adecuado para ello.

Será responsabilidad de las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, de los residentes y los titulares de los establecimientos de negocio sitios en el mismo, sacar los contenedores o cubos a la calle una hora antes de la fijada para el paso del vehículo de recogida, así como de retirarlo posteriormente al interior de los recintos.

Las viviendas de nueva construcción deberán disponer de una reserva de espacio en que pueda construirse un almacén de contenedores para el supuesto de que alguna de las fracciones de residuos pasase a recogerse por el sistema de “puerta a puerta”, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la edificación.

Los grandes y medianos establecimientos comerciales, así como los establecimientos de negocio que generen gran cantidad de residuos y aquellos especializados en bienes de consumo cotidiano con clasificación de autoservicio, supermercado e hipermercado, así como aquellos otros que el Ayuntamiento pudiera determinar, salvo que hayan optado por gestionar sus residuos por sí mismos, los depositarán en contenedores o cubos de uso exclusivo, los cuales se albergarán en recintos del propio establecimiento debidamente acondicionados para ello y que cumplan con la normativa aplicable.

En las zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada, y por tanto no sea posible el acceso del vehículo de recogida a los portales, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

3. Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada.

El Ayuntamiento podrá implantar el sistema de recogida de residuos urbanos y asimilados mediante contenerización soterrada.

Para la recogida de residuos en este sistema, se utilizarán los siguientes buzones:

- Buzón verde, para los residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios, que se depositarán en bolsas cerradas de tamaño adecuado al de la boca del buzón.
- Buzón amarillo, destinado a residuos de envases ligeros (envases de plástico, latas y bricks).
- Buzón azul, para los residuos de papel, que, en su caso, deberán ser plegados o troceados adaptando su tamaño al de la boca del buzón.

Artículo 19. Los Puntos Limpios.

1. Los Puntos Limpios son centros de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de los residuos generados en los hogares que por su volumen u otras características no pudieran ser depositados en los sistemas de recogida de la vía pública, o cuya eliminación mediante tal sistema o mediante el vertido a la red de saneamiento, pudiera dar lugar a deterioro en las instalaciones de tratamiento y/o eliminación, o daños al medio ambiente.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	19/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==		





Ayuntamiento de EL CUERVO

El Punto Limpio de El Cuervo de Sevilla se sitúa en trasera del Cementerio municipal, zona Fuentepasa-Micones, Sistema General, Equipamiento Medioambiental.

2. El funcionamiento del Punto Limpio se rige por lo señalado en la **Ordenanza Municipal Reguladora del Punto Limpio del Término Municipal de El Cuervo de Sevilla** publicada en el BOP de Sevilla nº 212 de fecha 12/09/2014.

Artículo 20. Prohibición de arrojar residuos a la red de alcantarillado.

Queda prohibida la evacuación de ningún tipo de residuo sólido a través de la red de alcantarillado. Igualmente se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacúen los residuos triturados a la red de saneamiento.

Capítulo II. Casos especiales.

Artículo 21. Recogida de animales domésticos muertos.

1. Se consideran animales domésticos los definidos como tales en el número 21 del artículo 3 de la presente Ordenanza.

2. Los cadáveres de animales domésticos cuyos propietarios residan en el término municipal de El cuervo de Sevilla tienen la consideración de residuos municipales, de modo que las personas que precisen desprenderse de ellos, deberán ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Limpieza, al objeto de gestionar su eliminación.

3. Quienes observen la presencia de animales muertos en espacios públicos deberán igualmente comunicarlo al Servicio Municipal de Limpieza, a fin de proceder a su retirada en las debidas condiciones higiénicas.

4. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

Artículo 22. Recogida de muebles y otros residuos voluminosos.

Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, podrán optar entre depositarlos directamente en el Punto Limpio, o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso telefónico al Ayuntamiento, donde se les indicará las fechas y procedimiento a seguir para la retirada de los residuos.

Artículo 23. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Estos residuos son los provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen. Sólo pueden tener la consideración de residuos municipales los de alguna de las siguientes clases:

- Grandes electrodomésticos.
- Pequeños electrodomésticos.
- Equipos de informática y telecomunicaciones.
- Aparatos eléctricos de consumo.
- Herramientas eléctricas y electrónicas.
- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

2. Según su procedencia, los RAEEs pueden ser:

a) De origen particular, cuando proceden de domicilios particulares y de fuentes comerciales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que tienen la consideración de residuos domésticos de responsabilidad

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	20/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



municipal. El poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en el Puntos Limpio del municipio.

b) De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., decidan renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos que se encuentren deteriorados y/u obsoletos, que por su naturaleza o cantidad no puedan ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrezcan entre sus servicios la retirada de los RAEEs de sus clientes. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados.

Artículo 24. Recogida de vehículos abandonados.

1. A efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos abandonados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

a) Vehículos en depósito municipal, cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Vehículos en la vía pública, cuando permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación.

2. La autoridad municipal podrá proceder, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, en los siguientes casos:

- Cuando constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio u ornato público.

- Cuando pueda presumirse su abandono en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en relación con el mencionado artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

3. Los vehículos no tendrán la consideración de residuos hasta que no sean entregados a un Centro Autorizado de Tratamiento, que proceda a su descontaminación y expida un Certificado de Destrucción.

4. En todo caso, los propietarios de los vehículos o de los restos de éstos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, y depósito y tratamiento de descontaminación a que sean sometidos los mismos.

Artículo 25. Recogida de restos de poda y jardinería.


Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas podrán optar entre depositarlos en los contenedores verdes para la fracción orgánica y "resto" de los residuos domiciliarios, siempre que su volumen no exceda de 20 litros, o trasladarlos al Punto Limpio siempre que no exceda de 100 kilos.

Artículo 26. Residuos de pilas usadas.

1. Los residuos de pilas y baterías procedentes de domicilios, oficinas y comercios podrán depositarse en los contenedores específicos de pilas ubicados en la vía pública o en comercios o establecimientos que dispongan de los mismos.

Si estos contenedores lo permitieran, se separarán las pilas de botón del resto.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	21/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==		





Los residuos de pilas podrán depositarse asimismo en el sistema de Punto Limpio del Ayuntamiento hasta un máximo de 1 kilo.

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

Artículo 27. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.

2. Los usuarios podrán desprenderse de los residuos municipales de este tipo, previamente contenidos en botella de plástico perfectamente cerrada, utilizando los contenedores de color naranja ubicados en la vía pública, o mediante el sistema de punto limpio.

3. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria, o su vertido en la red de saneamiento.

Artículo 28. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos.

1. El Reglamento andaluz de residuos (Decreto 73/2012 de 20 de marzo) clasifica estos residuos específicos diferenciando entre los siguientes grupos (Título V, Capítulo IX):

Grupo I. Residuos domésticos. Son los residuos no peligrosos que se generan en los centros sanitarios y veterinarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgos de infección y que, por tanto, no plantean exigencias especiales de gestión. Su composición coincide con la de los residuos domésticos. Están compuestos por papel, cartón, metales, plástico, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas del centro donde no se realizan actividades relacionadas con la salud humana o animal, tales como oficinas, comedores, cafeterías, almacenes, salas de espera y similares.

Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos. Residuos producidos como consecuencia de la actividad asistencial y de investigación asociada, que no están incluidos entre los considerados residuos sanitarios peligrosos al no reconocérseles peligrosidad real ni potencial. Por su lugar de generación quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión únicamente en el ámbito del centro sanitario o veterinario. Se incluyen en este grupo residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías, restos de medicamentos no peligrosos y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Grupo III. Residuos peligrosos de origen sanitario.

Grupo IV. Residuos radiactivos y otros residuos regulados por normativas específicas.

Grupo V. Residuos peligrosos de origen no sanitario.

2. A efectos de su gestión, los residuos sanitarios de los grupos I y II tendrán la consideración de residuos municipales y, como tales, es competencia de los entes locales su recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación según lo dispuesto en las ordenanzas locales. Los responsables de los centros sanitarios y veterinarios deberán velar, con carácter general, por el cumplimiento de las obligaciones definidas en el artículo 25 del decreto 73/2012 para las personas o entidades productoras de residuos municipales, y en especial deberán evitar a toda costa su mezcla con residuos de los grupos III, IV y V.

Artículo 29. Ropa y calzado usados

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	22/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

Los usuarios podrán desprenderse de la ropa y calzado usados mediante su depósito, una vez introducidos en bolsas cerradas, en los contenedores instalados para tal fin y situados en la vía pública, o haciendo entrega de los mismos en el punto limpio.

Artículo 30. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados o en desuso, los restos de medicamentos y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puestos de recogida SIGRE de las farmacias, o bien en alguno de los Puntos Limpios municipales.

Artículo 31. Biorresiduos.

El Ayuntamiento promoverá, en el ámbito de sus competencias, la recogida separada de este tipo de residuos, para destinarlos al tratamiento biológico y obtener enmiendas orgánicas de calidad.

Artículo 32. Residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias.

1. Los productores de este tipo de residuos podrán utilizar el servicio público de recogida de los mismos prestado por el Ayuntamiento, o bien optar por asumir su gestión, por sí mismos o encomendándola a gestor autorizado.

2. De optar por acogerse al sistema público de recogida, el productor quedará obligado a cumplir con las instrucciones sobre forma y horarios de entrega de los residuos que le sean indicados por los servicios municipales, así como, en su caso, a abonar la contraprestación económica que el Ayuntamiento pueda establecer por la prestación de este servicio.

3. Los productores y poseedores de estos residuos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión.

A tal fin, deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras estén en su poder.
- b) Entregar los residuos en las condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

4. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquél haya podido incurrir.

Capítulo III. Residuos procedentes de la construcción y demolición.

Sección Primera.

Artículo 33. Ámbito material de aplicación: la presente Ordenanza regula las siguientes actuaciones y actividades:

A. La producción, posesión, libramiento, carga, transporte, acumulación, tratamiento y vertido de los materiales calificados como tierras, RCDs y materiales inertes asimilables.

B. Instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte.

C. Se incluye en el ámbito de la presente Ordenanza los escombros y residuos generados tanto en las obras mayores (construcciones, urbanizaciones, demoliciones o reformas) como en las obras menores de construcción y reparación domiciliaria que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en el Término Municipal de El Cuervo de Sevilla; dentro de las competencias de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía

Con excepción de:

- a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	23/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, habrá que justificar fehacientemente el destino de dichas tierras.

Se establece la obligatoriedad de separar la tierra fértil (primeros 50 cm.) del resto del sustrato. Dicha tierra fértil se considerará un recurso natural, en lugar de un residuo, y se depositará en los espacios libres destinados a áreas verdes, o en acondicionamiento y rellenos de terrenos. El destino de los terrenos quedará suficientemente determinado en el proyecto o solicitud de licencia.

b) Otros residuos que se generen en obras de construcción/demolición y estén regulados por una legislación específica, cuando no estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, y a los que será de aplicación supletoria la presente ordenanza.

c) Los residuos regulados por la Directiva 2006/21 /CE del Parlamento Europeo del Consejo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y los residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.

d) Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos que según la Ley se catalogan como «Peligrosos».
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas
- En general todos aquellos que según la Ley vigente no se clasifican como «inertes» atendiendo a sus características, y en particular los amiantos, plásticos, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 34. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados, a los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) *Construcción*. Edificar con los elementos necesarios para uso residencial, industrial de servicios, o cualquier otro de los previstos en el planeamiento municipal, así como, las infraestructuras de ingeniería civil (carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructuras de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

b) *Demolición*. Derribo de todas las construcciones o elementos constructivos, tales como, aceras, firmes, edificios, fábricas de hormigón u otros que sea necesario eliminar para la adecuada ejecución de la obra. Incluye las siguientes operaciones:


- Trabajos de preparación y protección.
- Derribo, fragmentación o desmontaje de construcción (deconstrucción)
- Retirada de materiales

c) *Deconstrucción o demolición selectiva*. Conjunto de operaciones coordinadas durante el proceso de demolición, orientadas a conseguir la máxima recuperación y reciclaje, disminuyendo al máximo la fracción destinada a vertedero.

d) *Residuo de construcción y demolición*. Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados y decreto 73/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía se generen como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan características inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

e) *Residuo inerte*. Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	24/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==		





lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberá ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

f) *Obras de construcción y/o demolición.* La actividad consistente en:

1. La excavación, construcción, reparación, reforma mantenimiento, derribo y deconstrucción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquello a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973 de Minas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- plantas de machaqueo
- plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
- plantas de prefabricados de hormigón.
- plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
- talleres de fabricación de encofrados.
- talleres de elaboración y manipulación de ferralla.
- almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.
- plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.

g) *Obra menor de construcción y reparación domiciliaria.* Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.

h) *Productor de residuos de construcción y demolición.*


- La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción, de demolición, de excavación y en trabajos que modifiquen la sustancia del terreno o subsuelo; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

- La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

i) *Poseedor de residuos de construcción y demolición (RCDs).* El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCDs los trabajadores por cuenta ajena.

j) *Gestor autorizado.* A efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCDs habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	25/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==		





k) *Gestión de RCDs.* La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

l) *Recogida Selectiva.* Es la segregación en origen de los RCDs para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.

m) *Contenedores de obras.* A efectos de esta Ordenanza se entiende por "contenedores de obras", aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

n) *Planta de transferencia de RCDs.* Instalación autorizada en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los escombros, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.

o) *Almacenamiento.* El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a seis meses.

p) *Valorización de RCDs.* Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

q) *Instalación de valorización.* Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCDs mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.

r) *Planta móvil de valorización de RCD.* . Aquella planta de valorización de RCDs autorizada y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre distintas obras o zonas con varias obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición en una ubicación determinada (instalación de valorización o de eliminación de residuos, o en una obra de construcción o demolición).

s) *Tratamiento previo al vertido:* Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los RCDs reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero autorizado.

t) *Instalación de eliminación ó vertido:* Es aquella, previamente autorizada, destinada a albergar el rechazo de la adecuada gestión de los RCDs previamente tratados en instalaciones autorizadas de valorización.

Artículo 35. Regulación general:


Según lo dispuesto en el art. 79 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo y de conformidad con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que regula la producción de residuos de construcción y demolición y que tendrán la consideración jurídica de:

1. Municipales, cuando se generen en las obras consideradas «obras menores de construcción y reparación domiciliaria » según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Por tanto, es competencia de las Administraciones Locales la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en la presente ordenanza.

2. No Municipales, los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, por lo que compete a la Administración Autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	26/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==		





Ayuntamiento de EL CUERVO

El Ayuntamiento someterá a control administrativo las actividades productoras de residuos de construcción y demolición, integrándose en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia urbanística de obras, de demolición, órdenes de ejecución o en su caso en el acto administrativo de aprobación del proyecto de urbanización de los terrenos, según el art. 80 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo dice:

1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, de conformidad con el artículo 104.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

2. No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo I.

Artículo 36. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

1. Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto de ejecución, ha de incluir en el mismo un estudio de gestión de RCDs. Dicho Estudio de Gestión contendrá como mínimo:

1. Identificación de los residuos a generar, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero o sus modificaciones posteriores.

2.- Cuantificación del Volumen de RCDs que se estima se puede generar en la obra, según proyecto de demolición.

3. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

4. Las operaciones de reutilización, valorización, o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

5. Las medidas para la separación de los residuos en obra, "in situ", clasificación /Selección.

6. Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorables "in situ"

7. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra.

8. Las prescripciones técnicas con carácter general y las particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.

9. Presupuesto estimado de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del Presupuesto del Proyecto en capítulo aparte.

b) En las obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, así como prever su retirada selectiva, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos y evitando su mezcla con residuos no peligrosos.

c) Disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos han sido gestionados. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los 5 años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir la fianza que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	27/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



e) El cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.a) por parte de la persona física o jurídica que ejecute la actividad de construcción, cuando dicha actividad la realice por cuenta ajena, se llevará a cabo mediante la presentación a la entidad promotora de la obra de un plan específico de gestión de RCDs, ajustado al estudio de gestión del proyecto técnico. La elaboración de este plan específico confirma la responsabilidad del primer contratista frente a subcontratas.

2. En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

a) Cuando los RCDs, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

3. Previo a la obtención de licencia urbanística o aprobación del proyecto de urbanización, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los RCDs, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística o en la resolución que apruebe el proyecto de urbanización en relación con los daños ocasionados por las obras, construcciones e instalaciones a la vía pública y a la gestión de RCDs de la obra.

4. Después de acabada la obra el gestor autorizado de valorización emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCDs emitido por el gestor autorizado. Así mismo en los casos que se haya previsto la generación de residuos peligrosos se deberá aportar también el certificado emitido por el gestor autorizado de la adecuada eliminación de los mismos y deberá ser cotejada con los datos reflejados en el inventario del Estudio de Gestión y se ajustará al modelo Anexo I de esta Ordenanza

5. Cuando el titular de la licencia o de la autorización entregue el certificado del gestor en el Ayuntamiento para obtener la licencia de primera ocupación o recepción, se comparará con la «ficha de evaluación de RCDs», si son ambos documentos congruentes se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes los citados documentos no procederá la devolución de la fianza, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción previa incoación de expediente sancionador.

6. En los supuestos de licencia de obras menores y en las reparaciones domiciliarias, que no requieran presentar un proyecto técnico, las obligaciones establecidas en el apartado 1, del presente artículo no serán de aplicación.

Se presentará junto con la Licencia Municipal de Obra Menor, una declaración responsable, Anexo II, junto con ficha de evaluación estimada de los residuos, Anexo III, que se generarán en la obra. Solo se deberá entregar el justificante de la correcta gestión de los residuos para recuperar la fianza.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	28/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



7. En caso de existir subcontratas y sin perjuicio de la posibilidad de repercutir las responsabilidades de forma solidaria, el principal responsable debe ser la empresa titular del contrato, independientemente de las que subcontrate para la ejecución de las obras de que se trate.

Artículo 37. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los RCDS, en particular las recogidas en el artículo 4.1 y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de RCDS, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los RCDS se dirigirán preferentemente y por este orden a reutilización, al reciclado o a otras formas de valorización, y en último extremo, y cuando sea imposible las medidas anteriores, a su eliminación en vertedero autorizado.

3. La entrega de los RCDS a gestor autorizado por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia, la cantidad (en toneladas y en metros cúbicos) y el tipo de los residuos entregados (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.)

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.

En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los RCDS por parte de los poseedores a los gestores se registrará por lo establecido en el artículo 33 de la Ley 10/1988, de 21 de abril (BOE 96/98) (Artc.5.3 del RD).

4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- Hormigón: 80 t.
- Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
- Metal: 2 t.
- Madera: 1 t.
- Vidrio: 1 t.
- Plástico: 0,5 t.
- Papel y cartón: 0,5 t.

6. Los productores y/o poseedores de RCDS podrán desprenderse de estos de los siguientes modos:

a) Asumir directamente su recogida y transporte a planta de tratamiento, zona de transferencia de escombros, vertedero autorizado o zona sometida a proceso de recuperación aprobado.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	29/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



b) Contratar o alquilar (como arrendatario) con terceros (arrendadores debidamente autorizados) la utilización de contenedores de obras.

7. Además de lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, tendrán que:

a) Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, siempre que sea técnicamente viable.

b) Entregar los residuos a una persona o entidad autorizada o registrada que realice operaciones de gestión de residuos.

La persona o entidades poseedoras separan en la obra las fracciones previstas en el art. 5.5 de RD 105/2008, siempre que la generación individualizada supere los umbrales establecidos en dicho artículo.

Artículo 38. Obligaciones generales del gestor de RCDs autorizados en el ámbito de sus competencias.

1. Solicitar fotocopia de la Licencia Municipal de la obra en el momento del depósito de los residuos y extender al poseedor o al gestor que le entregue RCDs los certificados acreditativos de la gestión de los residuos de construcción y demolición recibidos y se cuantifique las entradas de material referidas a la obra para la cual se ha solicitado licencia de obras.

La expedición de dicho certificado deberá ser unitaria por obra y/o servicio.

En el caso de que sean gestores que lleven a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberán transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a la que fueron destinados los residuos.

2. Llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad en peso y en volumen de residuos recibidos, desglosada por tipo de residuo (por referencia a la Lista Europea de Residuos), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de una operación previa de gestión), el método de gestión aplicado así como las cantidades en peso y destino de los productos y residuos resultantes de la actividad.

3. La información contenida en el registro estará a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.


4. Usar las mejores tecnologías disponibles y aplicar las mejoras necesarias en su gestión para conseguir el más alto grado de protección y respeto al medio ambiente.

Artículo 39. Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

1. El Ayuntamiento velará porque en las obras en que intervenga como promotor se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en la presente Ordenanza y en la demás legislación de residuos, velará por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

2. El Ayuntamiento fomentará que en las obras en que intervenga como promotor se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos y

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	30/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmmamCT9g5eg==		





materiales procedentes de valorización de RCDs.

3. El Ayuntamiento fomentará que en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.

4. El Ayuntamiento fomentará que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquéllas que, en su caso, incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos y materiales procedentes de la valorización de residuos.

Artículo 40. Obras de Interés General no sujetas a Licencia Municipal de Obras.

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afectan a uno o a diferentes municipios y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras como aeropuertos, vías férreas, presas, carreteras, autovías, autopistas, etc., el promotor público deberá presentar en el Ayuntamiento el correspondiente Plan de Gestión de RCDs al objeto de establecer la fianza y la adecuada gestión de estos residuos.

Artículo 41. Autorización de gestión de RCDs

1. Para obtener cualquier licencia de obra mayor o autorización del proyecto de urbanización la autoridad municipal deberá verificar previamente el sistema de gestión de los residuos urbanos a generar por dichas actividades, otorgando, en su caso, la autorización administrativa de gestión de RCDs.

Artículo 42. Contenido de la solicitud de autorización de gestión de RCDs

1. En la solicitud se hará constar, como contenido mínimo y obligatorio:

- a) Referente al titular y a la actividad:
 - Persona física o jurídica titular de la actividad, o representante legal en su caso, domicilio y N.I.F.
 - Actividad que va a desarrollar.
 - Teléfono, fax y e-mail.
- b) Referente a los residuos:
 - Cálculo aproximado de RCDs a generar.
 - Naturaleza, origen, características y composición de los RCDs.
- c) Referente al sistema de gestión:
 - Sistemas de gestión de residuos.
 - I. Medios propios (deberá registrarse como gestor de sus propios residuos).
 - II. Mediante terceros autorizados (inscritos en el Registro de gestores de residuos).
 - Número de identificación en el registro de gestores de residuos y número de identificación fiscal del gestor de residuos.
 - Modo y medios a emplear APRA la recogida y el transporte de RCDs.
 - Utilización de contenedores y su número de registro.
 - El lugar de destino propuesto por el solicitante, siempre y cuando el contenedor y planta de tratamiento estén legalmente autorizados.

2. A la solicitud se deberá adjuntar el documento que acredite la futura aceptación de los residuos por el gestor autorizado de valorización.

3. Los servicios municipales competentes, siempre y cuando se trate de obra menor, habilitarán una zona para el depósito de escombros de carácter domiciliario en el Punto Limpio Municipal.

Artículo 43. Otorgamiento de la autorización de gestión de RCDs

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	31/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

Los titulares de las obras, así como los constructores de las mismas, para el transporte y vertido de tierras y RCDs deberán ajustarse a lo siguiente:

- a. La "autorización de gestión de RCDs" se solicitará a la vez que la licencia de obra por el titular de la misma, cuando éste pretenda actuar como gestor autorizado.
- b. Dicha licencia estará todo momento en poder del gestor autorizado de recogida y transporte de los residuos, quien la presentará a la entrada de la planta de tratamiento autorizada. La licencia, una vez diligenciada por el personal de la planta, será devuelta a aquél o al conductor del vehículo
- c. Una copia del documento se entregará al titular de la licencia de obra, que queda obligado a conservarla en la obra a disposición de la Administración, para facilitar la práctica de la inspección y comprobación.

Artículo 44. Gestión a cargo de los productores

Los RCDs generados por las mencionadas actividades serán gestionados por los productores o poseedores de los mismos, mediante sus propios medios o mediante terceros, en ambos casos deberán haber obtenido la autorización e inscripción en el REGISTRO DE GESTORES DE RESIDUOS, lo que autorizará para realizar actividades de gestión.

Artículo 45. Autorización de gestión de RCDs y restos de obra mayor.

La autorización de gestión de residuos de construcción y demolición e inscripción en el Registro de Gestores de residuos, lleva aparejada la obtención de matrícula para cada contenedor.

En este caso, el gestor autorizado podrá ubicar el contenedor en las inmediaciones de la obra sin más requisitos que el haber obtenido licencia municipal de obras y licencia de ocupación de la vía pública para la instalación de cuba, así como, la observación plena de las normas establecidas en esta Ordenanza para su ubicación, utilización y retirada

Artículo 46. Vigencia de las autorizaciones.

Las autorizaciones para la producción de RCDs, tendrán vigencia hasta la terminación de la construcción, demolición o reforma o cualquiera otra actividad productora de RCDs o asimilables, para la que se solicitó licencia.

Artículo 47. Deber de informar.

1. El titular de la actividad está obligado a facilitar al Ayuntamiento la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.
2. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las mismas, al objeto de modificar la Declaración, o bien, para la presentación de una nueva.
 - a. El cambio de titularidad de la actividad.
 - b. Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción, gestión y en la composición o estado físico de los residuos. Será necesario certificado de la dirección de obra que justifique el aumento o disminución del volumen declarado. Las modificaciones por mayor volumen serán autorizadas de oficio por los servicios municipales de medio ambiente.

Artículo 48. Propiedad municipal.

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas, o en la vía pública sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza, adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	32/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Sección Segunda.- REGISTRO DE GESTORES DE RCDs.

Artículo 49.- Registro.

1.- Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la recogida, almacenamiento en obra, transferencia o transporte de RCDs en el ámbito territorial del municipio, deberán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Gestores de RCDs.

2.- La inscripción llevará aparejada la autorización para realizar la actividad en las condiciones que se determinen en el ámbito municipal.

Artículo 50.- Solicitud.

1.- La inscripción en el Registro deberá solicitarse en el Ayuntamiento y deberán realizarla aquellas empresas o particulares que se dediquen a la recogida y al transporte de RCDs, ya sea con vehículos con sus equipos y/o al alquiler de contenedores o cubas de RCDs para realizar algunas de las actividades indicadas en el apartado primero del artículo anterior.

2.- En general todos aquellos solicitantes deberán poseer la tarjeta de transportista en la modalidad de "mercancía propia" para gestionar los residuos generados en su propia obra, o en la modalidad de "servicio público" para la gestión de RCDs en cualquier obra

3.- Con carácter previo a la concesión de la autorización, el personal funcionario a quien se atribuyan estas funciones podrá girar visita de inspección a las instalaciones.

Artículo 51.- Contenido de la solicitud.

1.- Con la solicitud de inscripción en el Registro se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:

a) Referente al titular y actividad de gestión de RCDs:

- Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.
- Razón y domicilio social de la actividad o establecimiento.

b) Referente a los residuos:

- Identificación de los RCDs que se vayan a gestionar según códigos de la Lista Europea de Residuos.
- Cantidad aproximada de RCDs de los que se tenga capacidad de gestionar.

c) Referente a la gestión:

Detalle de la gestión a realizar con los mismos.

- Instalaciones de las que disponga para la realización de la actividad, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.
- Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.
- Medios personales y cualificación de los mismos.
- Materiales de que dispongan (Los camiones y contenedores) deberán inscribirse en el Registro.
- Sobre el gestor inmediato o final se indicará: su identificación, número de autorización o identificación fiscal, documento o certificado de aceptación de los residuos.

2.- A la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Gestores de RCDs se le deberá adjuntar adicionalmente toda aquella documentación en vigor que se estime conveniente por los Servicios Técnicos Municipales y como mínimo la siguiente documentación:

- Impuesto de Actividades Económicas
- Encontrarse al corriente del pago de los impuestos locales.
- Número de contenedores.
- Seguro de los mismos.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	33/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

- Tarjeta de transporte en vigor.
- Ficha técnica del vehículo, con implementos.
- Permiso de circulación del camión o remolque, certificado ITV.
- Cualquier otro dato requerido por el Ayuntamiento.

3.- Aquellos gestores de RCDs que realicen actividades puntuales o esporádicas al amparo de una licencia de obra o contrato de servicio podrán solicitar la inscripción aportando la correspondiente licencia o contrato, siendo la autorización vigente hasta la terminación de la obra, pudiendo solicitar prórroga de la autorización sí el tiempo para acabar la citada obra se amplía. La baja en el Registro será automática una vez finalice la obra o el servicio. Los gestores deberán aportar justificante de la gestión realizada.

4.- Con la presentación de la documentación expuesta y tramitada la autorización pertinente el solicitante quedará inscrito e el Registro Municipal de Gestores, que tendrá asignado un número de registro que deberá renovar por periodo de dos años si desea continuar con su actividad, previa presentación de los documentos descritos anteriormente..

Sección Tercera.- CONTENEDORES DE OBRAS

Artículo 52.- Autorización municipal para el uso de contenedores para obras

El uso de contenedores para obras está sujeto a la licencia municipal de ocupación de vía pública, previa solicitud y abono de tasa.

Artículo 53.- Requisitos de los contenedores para obras.

1. Deberán estar correctamente identificados, constando el nombre de la empresa propietaria y número de teléfono, figurando en la matrícula exigida al mismo el número que conste en el Registro municipal de Gestor autorizado.
2. Con objeto de mejorar su visibilidad, los contenedores instalados en la calzada en las esquinas de los contenedores deberán tener pintadas una franja reflectante y en óptimas condiciones de visibilidad, y deberán contar con una banda de material reflectante, de al menos 10 cm., a lo largo de todo su perímetro, o como mínimo en todas las esquinas mas expuestas. Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de balizamiento nocturno en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

Artículo 54.- Normas de colocación y ubicación de los contenedores.

1. Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.
2. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso de los servicios públicos municipales tales como, alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., ni en los pasos de peatones, ni cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas.
3. Lo anterior se entiende previo pago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública con contenedor.
4. El Ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados

Pl de la Constitución, 2 El Cuervo (Sevilla) 41749 Tfno: 95-597.68.10 FAX: 95-597.83.09 NIF: 35 P4110400A

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	34/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==		





Ayuntamiento de EL CUERVO

o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los contenedores, aun cuando cuenten con autorización, si las circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejen.

6. En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.

7. La colocación de contenedores para RCDs se efectuará colocando este ocupando plaza de aparcamiento, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados. Los contenedores no podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1,50 metros como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada, en todo caso, se deberá respetar la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

8. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

9. Los contenedores, en ningún caso, impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

10. Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

Artículo 55.- Normas de utilización y retirada de los contenedores.

1. La instalación y retirada de contenedores para obra se realizarán sin causar molestias.

2. Una vez instalado el contenedor en la vía o espacio público, los RCDs que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible los contenedores deberán permanecer tapados con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.

3. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez lleno, deberán ser sustituidos o retirarse en el plazo máximo de 24 horas, y dejar la zona ocupada limpia.

4. También podrán permanecer en cualquier otro recipiente cerrado que el titular de la licencia de obra, instalada en el momento, debiendo ser retiradas antes de las doce horas de su depósito.

5. En todo caso los fines de semana no podrá haber contenedores en la vía pública.

Artículo 56.- Transporte de contenedores.

1. Un vez realizada la entrega de residuos al transportista, el conductor del vehículo se convertirá en poseedor legal de los mismos, con todas las consecuencias que lleva aparejadas. Aquel

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	35/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

conductor que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el producto vertido, con independencia de las sanciones y demás responsabilidades que tuvieran lugar.

2. Una vez retirado el contenedor deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios, y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 57.- Responsabilidad.

1. El titular de la licencia de obras será responsable de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza

2. El titular de la licencia como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente si los entrega a persona física o jurídica distinta de los gestores debidamente autorizados conforme a esta ordenanza.

3. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y RCDs vertidos en lugares no autorizados.

4. El promotor de la obra o contratista deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de la vía pública.

Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (Promotor o contratista de la obra) si éste no esta en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

Sección Cuarta.- FIANZA

Artículo 58.- De la fianza.

1. El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en esta ordenanza se basará en el coste previsto en el Estudio de Gestión de Residuos de la obra que deberá incluir el proyecto de obra mayor.

El importe de la fianza deberá ser depositada en el momento de solicitar la licencia urbanística municipal.

2. Si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, el órgano competente podrá elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto correspondiente.

3. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.

4. Según el art. 82, del Decreto 73/2012 de 22 de marzo, cuando la actuación u obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, esta deberá constituir una fianza o garantía equivalente a favor de la Consejería competente en Medio Ambiente.

Artículo 59. Ejecución de la fianza.

Para la tramitación de la Licencia de primera ocupación establecida por la legislación

Pl de la Constitución, 2 El Cuervo (Sevilla) 41749 Tfno: 95-597.68.10 FAX: 95-597.83.09 NIF: 37 P4110400A

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	36/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



vigente, el productor de RCDs incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al organismo competente del Ayuntamiento, los certificados expedidos por el Gestor autorizado y se comparará por los Servicios técnicos con lo estimado en el Estudio de Gestión de Residuos o la ficha de evaluación estimada. Si ambos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se otorgará, en su caso, la documentación que corresponda. Si los documentos no fueran congruentes se pedirá una justificación satisfactoria, y una vez obtenida se devolverá la fianza. Asimismo, de no ser congruentes, se podrá proceder a la inspección inmediata de la obra, que, si excediese de la contemplada en la licencia, se procederá a la incautación de dicha fianza que responderá de los gastos ocasionados por el exceso de la obra.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 60. Residuos excluidos de la recogida municipal

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida de residuos domiciliarios las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos sanitarios no asimilables a domésticos.
- Los animales muertos no clasificados como domésticos.
- Los residuos industriales que por su cantidad o por su calidad no sean asimilables a domiciliarios.
- Los envases y residuos de envases procedentes de actividades industriales y comerciales que no sean asimilables a los de formato doméstico, salvo que, en el caso de los comerciales, sus productores se hayan acogido al sistema público de gestión.
- Los residuos procedentes de excavaciones, derribos, zanjas, demoliciones, obras de construcción de todo tipo de infraestructuras e inmuebles.
- Los residuos peligrosos, y cualquier otro material residual (líquido o sólido) que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso según la legislación en vigor.

TITULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 61. Fundamento.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, siendo de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que las complementen o sustituyan.

Artículo 62. Potestad sancionadora.

Corresponde al **Alcalde** la resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 63. Relación con el orden jurisdiccional penal.

El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo que, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal, debiendo el órgano administrativo, en su caso, suspender la tramitación del procedimiento,

Artículo 64. Responsables.

Sin perjuicio de los supuestos concretos de atribución de responsabilidad contemplados en alguno de los preceptos de esta Ordenanza, regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad:

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	37/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los casos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.

2. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños causados las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos siempre que fuese posible conocer el grado de implicación de cada una.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes de los inmuebles, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios, de vecinos, o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, así como al conjunto de habitantes del inmueble si aquélla no estuviese constituida.

Artículo 65. Tipificación de infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa.

Las infracciones se clasifican en **leves, graves y muy graves.**

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza:

a) En general:

- Todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves o muy graves.
- La comisión de alguna de las infracciones consideradas como graves cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

b) En materia de limpieza viaria:

- Arrojar a la vía pública residuos tales como colillas, papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.
- No limpiar los solares y otros terrenos de propiedad privada como aceras, pasajes, plazas, patios o cualesquiera otras zonas comunes de las urbanizaciones de dominio y uso privado.
- No limpiar el tramo de vía pública contiguo a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.
- No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
- No recoger los vendedores de mercados y mercadillos los residuos generados por su actividad.
- No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.
- Sacudir alfombras, ropas, escobas o similares sobre la vía pública.
- Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.
- Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.
- Escupir, orinar o defecar en la vía pública.

Pl de la Constitución, 2 El Cuervo (Sevilla) 41749 Tfno: 95-597.68.10 FAX: 95-597.83.09 NIF: 39 P4110400A

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	38/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

- No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las realicen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar las zonas sucias por tal motivo.
- Dispensar alimentos a animales sin dueño conocido, y, en particular, a palomas, perros o gatos.
- Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública.
- El almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo en la vía pública.
- No respetar las obligaciones de limpieza y de evitar la producción de polvo establecidas en los casos de ejecución de obras.
- La realización de actividades de transporte, carga y descarga sin respetar la obligación de limpieza que se exige.
- Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados, cuando no suponga una infracción grave.

c) En materia de gestión de residuos municipales:

- Apropiarse de cualquier clase de residuos depositados en los contenedores públicos, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento.
- Realizar cualquier tipo de manipulación en los contenedores situados en la vía pública.
- La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos, así como estacionar en lugares que dificulten las operaciones de carga y descarga de los mismos.
- Depositar residuos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas.
- Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores de los residuos procedentes de obras.
- Depositar dentro de los contenedores o buzones de recogida neumática colocados en la vía pública para la recogida selectiva de residuos cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda.
- Depositar los residuos sin efectuar la separación de fracciones de recogida selectiva.
- Abandonar cualquier tipo de residuo fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del propio Ayuntamiento.
- Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- No depositar los residuos orgánicos en recipientes adecuados.
- El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento, de residuos en cantidades anormales.
- El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.
- El incumplimiento de sus obligaciones por los productores y/o poseedores de residuos a que se refiere el artículo 34.
- Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la preceptiva licencia de vertido.
- No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.
- No cubrir las tierras y materiales transportados con la correspondiente lona.
- Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido.
- Verter o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.
- Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.
- Bachear los caminos con vertidos de escombros, así como modificar su estructura con cualquier tipo de maquinaria o verter en los mismos cualquier tipo de material.

2. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza:

Pl de la Constitución, 2 El Cuervo (Sevilla) 41749 Tfno: 95-597.68.10 FAX: 95-597.83.09 NIF: 40 P4110400A

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	39/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==		





a) Con carácter general:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

b) En materia de limpieza viaria:

- Colocación masiva de carteles o adhesivos en lugares no autorizados, entendiéndose por tal la colocación de más de cincuenta elementos en la vía pública, debidamente acreditada mediante informe de la Inspección Municipal de Limpieza o Policía Local; así como la colocación no autorizada o en lugares especialmente sensibles (entorno de monumentos, lugares de interés turístico o cualquier otro en el que se cause daño a intereses legalmente protegidos) de pancartas o elementos de gran tamaño.
- Arrojar material publicitario, octavillas o similares en la vía pública, o su colocación en los vehículos aparcados.
- Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier reparación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.

c) En materia de gestión de residuos municipales:

- Quemar residuos, desperdicios, basuras o materiales de cualquier tipo.
- Depositar dentro de las papeleras o de los contenedores materiales en combustión o a una temperatura tan elevada que puedan deteriorarlos.
- Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- Deteriorar, en general, cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.
- El abandono de animales muertos o su inhumación en terrenos de dominio público.
- El abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición.

3. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) En general:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) En materia de limpieza viaria:

- Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos o de los residuos industriales.

c) En materia de residuos:

- La creación y/o utilización de vertederos incontrolados.
- El abandono, vertido, enterramiento o incineración de residuos peligrosos en lugares no autorizados para ello o su depósito en contenedores de residuos municipales.
- No respetar las normas de gestión previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.
- La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	40/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.

-Abandonar o almacenar en lugares no autorizados para ello, así como enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente.

Artículo 66. Sanciones.

1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

-Infracciones leves: multa de 50,00 hasta 750,00 €. Si se trata de residuos peligrosos, la multa será de hasta 9.000,00 €.

-Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 € salvo si la infracción tiene que ver con residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será de hasta 9.001,00 €.

-Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 35.000,00 € salvo si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso podrá ser hasta 300.001,00€.

2. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.
- El perjuicio causado; su repercusión o transcendencia en la salud o seguridad de las personas, en el medio ambiente u otros bienes o intereses legalmente protegidos.
- Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.
- El beneficio obtenido: en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas, de modo que, en su caso, el importe de la sanción a imponer se elevará hasta que alcance la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, aunque éste supere el importe máximo previsto en el apartado 1 del presente artículo.
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.
- Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 67. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.


1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán **obligados a la reposición y restauración** de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de **multas coercitivas** con arreglo al artículo 55 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, en relación con el artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la sanción fijada por la infracción cometida.

3. En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, y sin perjuicio de las multas que se les pudieran imponer, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la **ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales**, por cuenta de los responsables.

Pl de la Constitución, 2 El Cuervo (Sevilla) 41749 Tfno: 95-597.68.10 FAX: 95-597.83.09 NIF: 42 P4110400A

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	41/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==		





4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 68. Prescripción.

1. Las infracciones descritas prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

2. En relación con las infracciones, la prescripción se interrumpe con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga a la Ordenanza municipal de protección del Medio Ambiente Urbano y Rural publicada en el B.O.P. de Sevilla núm. 250 de 27/10/2004, así como, todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P).

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Contenedor Verde Iglú (Vidrio)

Botes y botellas de vidrio de cualquier color
Tarros de cosmética y perfumería
Fascos de conservas
Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

Contenedor azul (Papel y cartón no manchado y sin plásticos y metales)

Revistas y periódicos
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
Cajas de cartón
Bolsas de papel
Hueveras de cartón

Contenedor amarillo (Envases ligeros)

Latas de conservas de acero o aluminio
Latas de bebidas de acero o de aluminio
Bandejas y envoltorios de aluminio
Tapas, tapones, chapas
Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso,

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	42/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Contenedor Verde (Residuos domésticos urbanos)

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

Contenedor naranja (aceites vegetales domésticos usados)

Depósitos de plástico cerrados herméticamente conteniendo aceites vegetales domésticos usados

Contenedores especiales (Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos, no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales


Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	43/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



ANEXO I

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RECEPCIONADOS(*)1

DATOS DE LA OBRA	
Nº Licencia:	Municipio:
Localización:	

RESIDUOS RECEPCIONADOS		
Fecha inicio:	Fecha finalización:	
DENOMINACIÓN	CODIGO LER	CANTIDAD
		TONELADAS

DATOS DEL PRODUCTOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF/NIF	Dirección:	
CÓDIGO POSTAL	Municipio:	Provincia:

DATOS DEL POSEEDOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF/NIF	Dirección:	
CÓDIGO POSTAL	Municipio:	Provincia:

DATOS DEL GESTOR INTERMEDIO (*)2		
Nombre o Razón Social:		
CIF/NIF	Dirección:	
CÓDIGO POSTAL	Municipio:	Provincia:

DATOS DE LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN(R5)(*)3		
Nombre o Razón Social:		
CIF/NIF	Dirección:	
CÓDIGO POSTAL	Municipio:	Provincia:
Nº GRU:		

EL PRESENTE CERTIFICADO SÓLO SERÁ VÁLIDO CON LA FIRMA Y DATOS DE LA EMPRESA TITULAR DE LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN FINAL.

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32
Observaciones		Página	44/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==		





Ayuntamiento de EL CUERVO


(*1 Art. 7.c.R.D. 105/2.008.(*2 Art. 5.3. R.D. 105/2.008.(*3 Según Orden MAM/304/2.002.

Los RCD'S recepcionados han sido gestionados siguiendo los principios básicos de la correcta gestión ambiental de los residuos (recuperación, reutilización y reciclaje), contenidos en las distintas disposiciones normativas establecidas al efecto. Básicamente: Ley 7/2007, de 9 de Julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (GICA); Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; Orden MAM 304/2002, de 8 de Febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (2.001-2.006); Decreto 73/2012, por el que sea prueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 218/1.999, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

En El Cuervo de Sevilla, a de de
Fd.- D/Dª

La empresa o autoridad autorizada para la gestión final

Pl de la Constitución, 2 El Cuervo (Sevilla) 41749 Tfno: 95-597.68.10 FAX: 95-597.83.09 NIF: 46
P4110400A

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	45/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE
GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
GENERADOS EN OBRAS MENORES.

D/Dªcon DNI número.....,
con domicilio a efectos de notificaciones
en ha solicitado la concesión de Licencia de Obra Menor en el
díacon Registro General de Entrada.....

De conformidad con lo establecido por el art 3.b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos Contaminados y el RD 105/2008, de 21 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición, los escombros procedentes de las obras menores tendrán la consideración de residuos domésticos, si bien necesitan de un tratamiento y valorización diferenciado.

Que quien suscribe, como productor eventual de residuos de construcción y demolición y/o poseedor de los mismos:

- Conoce la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado, o en su caso del gestor concesionario autorizado, los residuos que se generen como consecuencia de la obra a ejecutar.
- Conoce la prohibición del abandono, vertido o eliminación incontrolada de estos en todo el territorio nacional.
- Se compromete a cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y en esta ordenanza y tendrá a disposición de la Autoridad o sus agentes acreditación documental del cumplimiento de la obligación expedida por un gestor autorizado.

En El Cuervo de Sevilla, a de de

Fd.- D/Dª
(El/La solicitante)

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	46/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			



ANEXO III

FICHA DE EVALUACIÓN ESTIMADA DE RESIDUOS

D/D^acon DNI número.....,con domicilio a efectos de notificaciones en , como solicitante de Licencia de Obra Menor en el díacon Registro General de Entrada....., presenta la siguiente estimación de producción de RCDs:

TIPO	DESCRIPCION	CÓDIGO	CLASE	PESO estimado (Tm)
TOTAL				

En El Cuervo de Sevilla, a ____ de _____ de

DILIGENCIAS.-

Primera.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 19 de noviembre de 2015, fue publicada, en texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. _____

Código Seguro De Verificación:	Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	12/01/2016 18:44:32	
Observaciones		Página	47/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Y3fMnUOkDXkwmamCT9g5eg==			